

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Héctor Antonio Ulloa Ortiz, quien se ostenta como Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del estado de Nayarit.	7765
2. Escrito y anexos de Alonso Ramírez Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Nayarit.	8241
3. Constancia expedida por Fernando Rangel Soto, Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se hace constar que las versiones digitales de los tres Periódicos Oficiales del Gobierno del estado de Nayarit, ofrecidas por el Poder Ejecutivo de Nayarit, coinciden con las presentadas como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.	---

Las documentales identificadas con el número uno depositaron en la oficina de correos de la localidad aproximadamente el dos de mayo de dos mil veintitrés<sup>1</sup> y se recibieron el nueve de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal; mientras que las marcadas con el número dos se depositaron en la mencionada oficina de correos el cuatro de mayo de este año y se recibieron el diecisiete siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de Héctor Antonio Ulloa Ortiz, Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del estado de Nayarit y de Alonso Ramírez Pimentel, Consejero Jurídico del Gobernador de esa entidad federativa, respectivamente, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>2</sup>, rindiendo informe en el

<sup>1</sup> Visible en el hipervínculo: <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>, en el que se advierte lo siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
02/05/2023	13:51:00	Administración Postal Centro Tepic, Nay.	En tránsito hacia destino

<sup>2</sup> Poder Legislativo del estado de Nayarit.

De conformidad con el *Acuerdo Administrativo que tiene por objeto delegar a la persona encargada de la Unidad Jurídica, la representación Jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit de dieciocho de agosto de dos mil veintidós* y con el nombramiento del promovente como Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso de esa entidad federativa, así como en el artículo 36, párrafo

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2023

presente asunto en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Nayarit, designando delegados, señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Por otra parte, en atención a la solicitud del Poder Legislativo local, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que

---

tercero de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit** y el diverso 201 del **Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso**, que establecen:

**Artículo 36.** (...)

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento. (...)

**Artículo 201.** La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones: (...)

**Poder Ejecutivo del estado de Nayarit.**

De conformidad con el Periódico Oficial del estado de Nayarit de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, que contiene el nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobernador y en términos del artículo 8, fracción VI, del **Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, que establece:

**Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades siguientes: (...)

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte; (...)

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2023

resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto a fin de garantizar la adecuada participación de las partes y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>8</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>9</sup>, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Sobre la petición del Poder Legislativo estatal de otorgar el acceso al expediente electrónico en favor del delegado que indica, se advierte, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, que éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12<sup>10</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente

### <sup>8</sup> Artículo 6. (...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

### <sup>9</sup> Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2023

auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos, así como de la consulta del expediente electrónico autorizados se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otros términos, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Nayarit **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en este asunto, y el segundo, un ejemplar del periódico oficial de esa entidad federativa, en el que consta la publicación de la norma cuya invalidez se reclama. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite<sup>12</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>13</sup> del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno<sup>15</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

---

<sup>11</sup> **Artículo 14**. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

<sup>12</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>13</sup> **Artículo 8**. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

<sup>14</sup> **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>15</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2023

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>16</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5773/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>17</sup>, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>18</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **50/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
PPG/DVH

<sup>16</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “Ver requerimiento o Ver desahogo”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>17</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

<sup>18</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:34:43Z / 31/05/2023T10:34:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 4d 83 cf 50 82 25 07 f7 2f db b7 d5 6c 5e a0 fa 3a ba 25 57 9c cc bd f2 58 b5 4c 65 43 23 f4 b9 0e 0e 21 08 28 be 7a 3e 14 64 03 74 f9 a2 91 c1 93 94 4c 87 bc 7c f4 9a d2 c8 1b 8b 11 5f 94 b5 2c d6 ac 11 62 7d 5d c2 8d 73 df 40 98 71 c2 28 56 55 2a ed 21 ab 15 eb be 11 fb c9 1a 2a 01 c3 51 f0 bb 83 1f dd 1e 43 dd 75 5f 13 1a dd ba 03 cb cf c8 f5 28 f5 0d 92 e8 d4 d4 a9 bd 0a ed 4e 83 c4 4d b7 4a f9 f2 0b a5 f4 59 2b 8e f8 cc 0e c6 d0 24 b3 e2 5d 5e 02 44 fd 8d bb 48 f3 c2 89 32 65 24 91 90 e7 b6 cd fd 81 81 b9 94 ba ec cf 04 51 77 57 9b 1e e6 49 92 29 54 ea 92 1b 18 b8 ee 86 5f ab 15 56 f8 f3 46 a7 57 52 04 c0 8f 8d 44 f4 a6 cf 17 2f 8a f5 fd 31 f1 8f 08 23 60 42 4c c9 87 1f 4a 90 cd 5c 2c 8d b8 18 af c9 cc 7e 7c 51 36 02 0c d6 c2 30 44 c1 02 c9 58 b3 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:34:43Z / 31/05/2023T10:34:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:34:43Z / 31/05/2023T10:34:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5849535			
	Datos estampillados	DA1F674DB6021DCC120ADB14E2D235EEDEB9185EA1E94C7426CDA5B426BAD900			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:49:08Z / 30/05/2023T18:49:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 cc 0f ed 76 43 22 34 01 e9 ac bc 3e ea 9d 00 fd 7a 1f 06 bc 4b 09 82 a8 5c 04 1a d3 3a 0f 1d 01 83 f6 d9 2e 01 90 16 92 db 3d 84 7e 75 4d 10 f2 52 bc 0a b6 c1 c6 e8 09 90 12 ac bc ed f0 d8 57 4d e9 14 ab ff 9e 20 1e e7 f2 6d af 4f 02 19 66 cc 78 1c 5d 20 1c 59 1c 0e 22 d7 59 8f ca 3a 5f 76 00 5c 7c db 35 c5 c6 e4 20 80 81 b9 b0 7f 5b d1 fd 4c f0 8b 1b 48 01 b7 09 ef f6 a3 bd 86 ba 06 9c ae 02 5c 5d c8 0e c1 e2 20 45 5c e8 bb ca ed ea e7 f3 dd c2 0a ac 90 05 bb 1d 38 22 3b 89 a1 c2 ec 68 06 af 0c 14 4d 7e cc 6a f5 dd a6 49 f3 e7 d5 27 f2 8d 64 f4 24 f8 cb 9c a8 c1 54 27 ea 6c a1 f5 ad 39 d5 39 bf b7 37 d2 ef 16 49 97 25 54 5f a9 c2 2e 89 e0 18 8a 95 bc ac cb 67 d5 0a 03 27 5e 5d 8e 28 ea 2a d6 6e 1d 2c 0f 5b 0b ef 79 ba 6d cb 88 30 2a b3 de bf a3 0c 20 ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:50:35Z / 30/05/2023T18:50:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:49:08Z / 30/05/2023T18:49:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5847526			
	Datos estampillados	C5115174857B74EAC9B6C1F567ADAB8CD5D5B4544126DA230EF0D3C3DF6DD2E2			